



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 JUL 2003	
SEC: D	193501

Stamp: CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, FOLIO N° 1, MESA DE ENTRADA

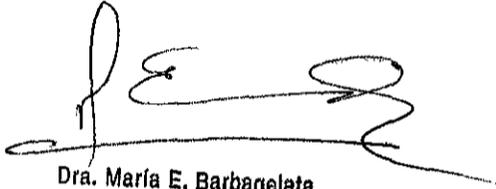
Buenos Aires, 10 de Julio de 2003

Sr. Presidente  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Dn. Eduardo Camaño  
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo el N° de Expte. 1675-D-01 Publicado en el Trámite Parlamentario N°28/01.-

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Int.2846/2946

  
Dra. María E. Barbagelata  
Diputada de la Nación

17

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° - Modifícase el artículo 247 del Código Civil, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 247: La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio que la declare tal. La inscripción del reconocimiento de la paternidad sólo se efectuará con la conformidad de la madre.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María E. Barbagelata. - Gustavo C. Galland. - Oscar R. González. - Alfredo P. Bravo. - María A. González. - Rubén H. Giustiniani. - Marcela Bordenave. - Héctor T. Polino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La determinación de la maternidad se establece con el certificado del médico u obstetra que haya atendido el parto; para su inscripción no se requiere la conformidad de la madre puesto que la declaración formal del profesional alcanza para determinar el hecho biológico.

Por el contrario, el reconocimiento de la paternidad extramatrimonial no requiere ningún certificado ni formulismo y puede ser efectuado por cualquier hombre que concurra a una dependencia del Registro Civil a manifestar que determinada persona es su hijo. El funcionario público que recibe tal declaración sólo podrá negar la inscripción en el caso de que el reconocimiento contradiga una filiación anterior.

El reconocimiento de la paternidad, en tanto acto unilateral, no le es notificado ni al hijo ni a la madre, quien en algunos casos se entera del trascendental acto mucho tiempo después de su inscripción registral.

La sociedad en su conjunto tiene interés en estabilizar y afianzar los vínculos familiares, y valora positivamente el hecho de que los padres reconozcan a sus hijos y les otorguen las beneficios de la posesión de estado que en cada caso les corresponden. También tiene interés en la estabilidad del estado de familia, el que habrá de mantenerse inmutable hasta el acaecimiento de determinados hechos o actos jurídicos regulados por normas de orden público. El reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, en tanto acto jurídico que modifica de manera sustancial no sólo la filiación sino también el nombre de una persona, debería revestirse de mayores requisitos formales que la mera manifestación unilateral ante un funcionario público.

Actualmente, de reconocerse una paternidad que no es veraz, la madre sólo tiene derecho a ejercer la acción de impugnación de la filiación, manteniéndose como cierta -durante el proceso judicial- la paternidad observada. El menor, que hasta el reconocimiento llevaba el apellido de la madre, habrá cambiado su título de familia, con la posibilidad cierta de tener que volver a hacerlo luego de la sentencia.

La reforma que proponemos tiende a salvaguardar los intereses del menor y de la madre, garantizándose que no se modificará la identidad del menor sin el expreso consentimiento de sus progenitores, quienes en caso de discrepancia podrán acudir a las acciones de reclamación de estado, sin que el proceso afecte la situación del hijo, quien mantendrá subsistente su identidad hasta la sentencia definitiva.

Por lo expuesto, proponemos la sanción del presente proyecto de ley.

*María E. Barbagelata. - Gustavo C. Galland. - Oscar R. González. - Rubén H. Giustiniani. - María A. González. - Marcela Bordenave. - Graciela Ocaña. - Héctor T. Polino.*

-A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.